UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

Comité de Evaluación

DICTAMEN Nº 44/2018

CONTRATACION DIRECTA N° 35 PARA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN- ID N° 352.634"

Encarnación, 12 de octubre de 2.018.

Señor:
Prof. Ing. Hildegardo González Irala, Rector
Universidad Nacional de Itapúa
Encarnación – Paraguay

1.Introducción.

El Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa, de acuerdo a las funciones encomendadas para el estudio y análisis de las ofertas y elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación, en este caso de **CONTRATACION DIRECTA N° 35 PARA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN- ID N° 352.634",** solicitado por la Administración Central de la Universidad Nacional de Itapúa, cumple en remitirle el presente dictamen.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, y el llamado **Nº 352.634** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2018 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

2. Antecedentes.

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: COMTEL SA, SAN BLÁS CONSTRUCCIONES SRL, BÖTTGER CONSTRUCTORA SRL, RAFAEL RUÍZ LÓPEZ MOREIRA, EMPREMPRENDIMIENTOS SA, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

3. Sistema de Adjudicación: Por ÍTEM, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

4. Acto de apertura, Monto de Ofertas, y observación.

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes firmas: **1) Señor Fernando Ariel Cardenas G., con C. I.N° 3.846.758,** por la suma total de **Gs. 28.000.000** (Guaraníes veintiocho millones); y **2) Böttger Constructora SRL**, por la suma total de **Gs. 38.500.000** (Guaraníes treinta y ocho millones quinientos mil), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.
Se observa que el ***Señor Fernando A. Cardenas G., ha dejado constancia que la firma Böttger Constructora SRL, no presento, copia de la Constancia del SIPE, y que el Señor Raúl Böttger, no tiene poder,*** analizado ambos temas, se considera que el SIPE, es un requisito a posteriori a la adjudicación para los oferentes y el firmante es el socio es socio propietario, la empresa cuestionada presenta la oferta más alta, razón por la cual no se le va requerir las demás documentaciones de carácter accesorias.----------

Que, Según el ***Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03***, *establece que* ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente…;*** no se ha fijado prórroga del llamado, procediendo a la apertura según los términos de la **Resolución Nº 522/15** ***"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga" en concordancia con el*** **Art. 2º inc "c" 2051/03.----------**

5. Documentaciones de carácter substancial y formal .

Que, habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de la empresa oferente, cuya oferta es más baja, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de RUC, Declaración de IVA, Copias de Contratos y/o Facturaciones años 2.017 y demás requisitos del PBC), y las especificaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, cumple a cabalidad, referentes a la Experiencia, se **acompaña cuadro demostrativo**, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs "a y b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión del mismo en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; **acompaña informe**, **respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP,** la oferta se encuentra acorde al porcentaje establecido en el PBC y la Resolución citada**;** de esta manera el oferente cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique al oferente cuya cotización sea más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEM, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, no se ha aplicado margen de preferencia por no darse las circunstancias de hecho.----------

6. Conclusiones y recomendación de Adjudicación.

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: **LA ADJUDUCACIÓN DEL "ÍTEM 1" DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 35 PARA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN- ID N° 352.634",** solicitado por la Administración Central de la Universidad Nacional de Itapúa, al **Señor Fernando Ariel Cardenas G., con C. I.N° 3.846.758 ,** por la suma total de **Gs. 28.000.000 (Guaraníes veintiocho millones),** con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa

Que, se remite el presente Dictamen para los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez y ocho, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.----------

ES NUESTRO DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER. Obs.: N° 35 subrayado no vale debe ser 39 Vale

Ing. Javier Palacios	**Arq. Edith Páez de M.**	**Dr. René Arrúa T.**	**Lic. Marciano Leiva**	**Abg. Raquel Velázquez**

ANEXO al ID: 352.634.

CUADRO DE COMPARACION

Análisis de Experiencia

Análisis de experiencia	**Sr. Fernando A. Cardenas Galeano con CI. N°: 3.846.758.**
2017	cumple

Obs: Habiéndose analizado los contratos ejecutados por la empresa se verifica que cumple con las condiciones técnicas, cuentan con las calificaciones y capacidad necesaria para la realización del servicio requerido.

Arq. Edith Páez de M. | Ing. Javier Palacios | Dr. René Arrúa T. | Lic. Marciano Leiva | Abg. Raquel F. Velázquez

INforme del registro del SINARH Solicitante Comite Evaluación U.N.I				
Objeto: Verificar si los oferentes se encuentra comprendido dentro de los Art. 16 y 60 de la ley				
Nombre y Apellido	**Empresa y/o Persona fisica**	**N.º de Documento**	**Tipo de Documento**	**Observación**
Fernando A Cárdenas Galeano	Solutec	3.864.758	C.I.	No se registran datos

Funcionario/a Responsable RR.HH

Fecha: 10 / 10 / 2018.-